



UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Departamento de Derecho

DIVISION DE DERECHO, POLITICA Y GOBIERNO

TITULO

ELIMINACION DE LAS REDUCCIONES A LA BASE IMPONIBLE DEL
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO, PARA INCREMENTAR LOS
INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Que para obtener el título de Notario Público

Presenta:

Alejandro Barajas Rocha

Director de tesis:

Lic. Ramón Torres Navarro

GUANAJUATO, GUANAJUATO noviembre 2013

INDICE

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
JUSTIFICACIÓN.....	6
OBJETIVO GENRAL.....	8
OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	8
HIPOTESIS.....	9
INTRODUCCION.....	10

CAPITULO I EL MUNICIPIO

1.1 CONCEPTO.....	13
1.2 CARACTERISTICAS DEL MUNICIPIO.....	14
1.3 PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA.....	14
1.4 PATRIMONIO PROPIO.....	15
1.5 ADMINISTRA LIBREMENTE SU HACIENDA.....	16
1.6 LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL.....	18
1.7 LA AUTONOMIA MUNICIPAL.....	19

CAPITULO 2 LOS INGRESOS PUBLICOS MUNICIPALES

2.1 CONCEPTO.....	21
2.2 LOS INGRESOS TRIBUTARIOS.....	22
2.2.1 IMPUESTOS.....	26

2.2.2 DERECHOS.....	30
2.2.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.....	31
2.3 LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS.....	32
2.3.1 APROVECHAMIENTOS.....	33
2.3.2 PRODUCTOS.....	35
2.3.3 PARTICIPACIONES FEDERALES.....	35
2.3.4 APORTACIONE FEDERALES.....	36

CAPITULO 3 MARCO JURIDICO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO

3.1 CONSTITUCION FEDERAL.....	38
3.2 CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.....	39
3.3 LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.....	40
3.4 JURISPRUDENCIA.....	41

CAPITULO 4 IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO

4.1 CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO.....	45
4.2 OBJETO DEL IMPUESTO.....	46
4.3 SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.....	48
4.4 SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.....	49
4.5 ELIMINACION DE LAS REDUCCIONES A LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO.....	49

4.6 IMPACTO SOBRE LA ELIMINACION DE LAS REDUCCIONES A LA BASE TRIBUTABLE O IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO.....	50
PROPUESTA.....	58
CONCLUSIONES.....	60
ANEXOS.....	62
BIBLIOGRAFIA.....	67

TITULO DE LA INVESTIGACION

“Eliminación de las reducciones a la base imponible del impuesto sobre traslación de dominio, para incrementar los ingresos de los municipios del Estado de Guanajuato”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El municipio es un ente autónomo, es decir que se rige, se dirige y se administra por sí mismo, pero en la práctica buena parte de sus ingresos tienen que ser aprobados , por no decir asignados por la legislatura local de estado; este es un hecho, sin embargo hablar de autonomía debiera implicar la facultad de hacerse llegar libremente de los recursos necesarios para su funcionamiento; pero a juicio personal además de la limitada autonomía con que realmente cuenta el municipio existen posibilidades de recaudación que pudieran ser mejor explotadas. Debido a que por la aplicación de las reducciones a la base imponible, limitan la obtención de ingresos que pudiera recibir el municipio, siendo el caso específico de este análisis el del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

Basándose en el principio de proporcionalidad en los impuestos, tributa más el que más capacidad contributiva posee, el impuesto sobre traslación de dominio se calcularía sin reducciones de esta manera los inmuebles de mayor valor pagarían un tanto más que los de menor valor como son los de vivienda popular y de interés social, y como la tasa en realidad es baja no se vería afectada la economía del contribuyente, sin embargo ningún acto se quedaría sin pagar el porcentaje, de esta manera se fortalecería la hacienda pública de los municipios.

De acuerdo a las disposiciones vigentes de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, otorga un beneficio consistente en la reducción aplicable a la base del impuesto referido

equivalente a 10 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica, elevado a un año, trayendo como consecuencia que el padrón de contribuyentes se vea drásticamente reducido puesto que un gran número de operaciones traslativas de dominio quedan incluidas en su totalidad en este beneficio y todas las restantes también se ven beneficiadas con la reducción .

Así pues si se eliminara el beneficio, el municipio tendría un ingreso mayor y el contribuyente obtendría el beneficio de que el municipio donde habita aplicaría tales recursos en la prestación de los servicios públicos.

JUSTIFICACIÓN

El Estado en sus diferentes niveles de gobierno tienen que cumplir con los fines que las leyes le imponen, esto por medio de la administración de los recursos que posee; en principio es necesario que cuente con los recursos mínimos para operar, pero con esto no basta, puesto que las funciones que debe desarrollar son bastantes, además de lo ya mencionado, también debe proporcionar a los gobernados los servicios básicos necesarios para satisfacer las necesidades de la población; así como la prestación de servicios, por esto y con la debida proporción de acuerdo al nivel de gobierno de que se trate, es indispensable que existan los recursos económicos necesarios; en el caso específico del municipio.

Gran parte del nivel de bienestar de los habitantes de un Municipio depende directamente de los recursos con que cuente el gobierno municipal para poner en marcha programas y proyectos para satisfacer esas necesidades, además claro está de lo eficiente que sea la administración de los recursos, entonces se podría decir que entre más recursos tenga el municipio mejor será la calidad de vida de los gobernados, se sabe que no es tan simple pero es una premisa importante para tomar como punto de partida, se podría discutir ampliamente el tema, pero el objetivo es partir de esta premisa para entender que es importante que los Municipios del Estado de Guanajuato cuenten con más recursos para cumplir con sus fines, así la intención es proponer una alternativa para aumentar la recaudación de los ingresos públicos a favor de los Municipios.

No se pretende crear más impuestos, la idea es que a partir de uno ya existente, se le dé un manejo más provechoso para la administración Municipal, y tratando de que no represente una erogación desproporcionada para los contribuyentes, como ya es conocido los Mexicanos debemos contribuir para el gasto público, y cuando realizamos una actividad prevista por las leyes fiscales lo más natural es que debamos pagar y así contribuir. Se propone eliminar un

beneficio previsto por la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, con el fin de que los actos gravados con el impuesto sobre traslación de dominio, estén obligados a pagarlo.

Las reducciones aplicadas al impuesto mencionado en la ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se propone eliminar sin afectar la economía de los contribuyentes de manera desproporcional, ya que es un impuesto de baja tarifa y se seguiría tomando como base para su cálculo el valor del inmueble, así es que el de menor valor pagaría menos y el de mayor valor un tanto más, aplicando el principio constitucional de proporcionalidad.

OBJETIVO GENERAL

Proponer la eliminación de las reducciones aplicables a la base imponible del impuesto sobre la traslación de dominio, con el fin de incrementar los ingresos que perciben los municipios en el Estado de Guanajuato, fortaleciendo la hacienda pública municipal.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Conocer la base constitucional y legal en que se sustenta la existencia del Municipio y de igual manera el Ayuntamiento.
- Analizar las reducciones aplicables a la base imponible al impuesto sobre traslación de dominio, su base legal y su aplicación.
- Entender cómo se calcula la aplicación del impuesto sobre traslación de dominio, aplicándose las reducciones a la base tributable.

HIPOTESIS

La eliminación de las reducciones aplicables a la base imponible del impuesto sobre la traslación de dominio que incrementará los ingresos que perciben los municipios en el Estado de Guanajuato.

H1: Al reducir o eliminar las reducciones aplicables a la base imponible del impuesto sobre la traslación de dominio, se incrementarán los ingresos que perciben los municipios en el Estado de Guanajuato, sin ser muy gravoso para los contribuyentes, el cálculo del impuesto seguirá siendo proporcional al valor del inmueble, dichas reducciones no representara un agravio a los recursos de los contribuyentes,

H0: Al eliminar las reducciones aplicables a la base imponible del impuesto sobre la traslación de dominio no incrementarán los ingresos que perciben los municipios en el Estado de Guanajuato.

INTRODUCCIÓN

La recaudación de ingresos es para el municipio la forma de allegarse de recursos a fin de cumplir con las funciones públicas que las leyes le encomiendan.

Si bien es cierto que cada entidad federativa recibe participaciones y aportaciones federales cada año, asignados en el presupuesto de egresos de la federación (PEF), a su vez el gobierno del Estado le transfiere al municipio las participaciones y aportaciones federales que complementan la recaudación de sus ingresos propios.

Los impuestos municipales deben cumplir cabalmente con los principios constitucionales previstos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los de legalidad tributaria, proporcionalidad, equidad y destino al gasto público,

En el presente trabajo procederemos al análisis del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, como una contribución municipal, con la finalidad de proponer una alternativa tendiente a lograr que los municipios del Estado de Guanajuato incrementen sus ingresos mediante la eliminación de las reducciones a la base imponible del impuesto sobre traslación de dominio; tratando de llevarlo a cabo no mediante un simple incremento de la tasa sino a través de aumentar el número de obligados al pago, sin que esto implique tampoco un aumento al padrón de contribuyentes, si no que todos los actos traslativos de bienes inmuebles sea pagado el impuesto por parte de los contribuyentes.

En el capítulo 1 hablamos del municipio respecto de algunas de sus características y de cómo está conformado, entendiendo así su forma de administrarse, los alcances de su hacienda

pública y de la autonomía con que se maneja. El municipio es la entidad que finalmente se beneficia y administra lo recaudado por concepto del impuesto sobre traslación de dominio, es importante conocer las obligaciones que este constitucionalmente tiene, lo recaudado por concepto de los impuestos que se causan, le permite al municipio hacer frente al gasto público.

En el capítulo 2 Se hace un análisis sobre los ingresos públicos municipales para entender la forma en que los municipios se hacen de sus recursos y su importancia, la definición de los ingresos tributarios y no tributarios, así como los artículos que los sustentan. Los ingresos son parte muy importante para la hacienda pública municipal, permiten mejorar la vida de los habitantes mediante programas, así como la administración de las dependencias que los llevarán a cabo.

En el capítulo 3 se analiza el marco jurídico del impuesto sobre traslación de dominio los ordenamientos jurídicos que le dan origen y lo sustentan, como es la Constitución Política Mexicana, la Constitución local y las Leyes del Estado de Guanajuato, se mencionaran los artículos que hablan de ello en cada una de las leyes anteriores. La legislación Fiscal, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado explica con mayor detalle el impuesto sobre traslación de dominio que es el motivo de estudio de esta investigación, el ir de la carta magna a las leyes locales permite tener los antecedentes necesarios para entender su origen y aplicación del impuesto. Y más importante que dependencia es la que finalmente administra lo recaudado.

En el capítulo 4 el tema principal será el impuesto sobre traslación de dominio, su definición, entender principalmente la causación del impuesto, así como las reducciones aplicadas a la base imponible del impuesto sobre Traslación de Dominio, así mismo conocer que tanto impactan a la recaudación de dicha contribución municipal

Se presentaran algunos casos prácticos del cálculo del impuesto, con y sin deducciones, mostrando así que en el cobro no representa un aumento excesivo y sigue siendo proporcional al valor del inmueble.

Por último se presentara la propuesta de la eliminación a la base del impuesto sobre traslación de dominio.

CAPITULO I

EL MUNICIPIO

La materia central de este estudio es el impuesto sobre traslación de dominio que es de carácter municipal, puesto que está fundamentado en la legislación local, es determinado y recaudado por el municipio y el uso a los recursos que se obtienen a partir de él, es para aplicarlo en beneficio de los habitantes del municipio en cuestión, por lo que partimos para el análisis de este tema del entendimiento de que es el municipio, como está estructurado y a groso modo cuál es su competencia en materia fiscal, tomando como base los fundamentos legales en los que se basa su existencia y analizando estos desde el punto de vista de la recaudación de impuestos.

1.1 CONCEPTO

El municipio políticamente y geográficamente en una subdivisión del Estado, es la forma de gobierno más cercana al pueblo su gobierno se denomina Ayuntamiento, internamente tiene autonomía para administrarse y organizarse teniendo como principal objetivo el satisfacer las necesidades de servicios públicos de sus habitantes y sus intereses comunes.

“institución de derecho público, constituida por una comunidad de personas unidas por lazos de vecindad, sentada en un territorio determinado, gobernada de manera independiente para alcanzar los fines; que se traducen en el bienestar general de los gobernados”¹

1

Teresita, R. H. (1985). *Derecho Municipal*. Mexico: Editorial Porrúa.

CARACTERISTICAS DEL MUNICIPIO

Las siguientes características las explica la doctora Teresita Rendón Huerta Barrera en su obra de derecho municipal.

- a) Personalidad jurídica propia
- b) Patrimonio propio
- c) No tiene vínculos de subordinación jerárquica entre el gobierno del Estado y su Ayuntamiento.
- d) Administra libremente su hacienda.
- e) Tiene facultades materialmente legislativas, ejecutivas y judiciales.
- f) El ayuntamiento es electo popularmente.²

Sustentado lo anterior en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2 PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA

En la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona lo referente a la personalidad jurídica de los municipios. “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

²

Teresita, R. H. (1985). *Derecho Municipal*. Mexico: Editorial Porrúa.

respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.³

1.4 PATRIMONIO PROPIO

Es importante mencionar como se conforma el patrimonio de los municipios y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato lo menciona en el artículo 197: “El patrimonio municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman la Hacienda Pública Municipal;
- II. Los bienes de dominio público y privado del Municipio;
- III. Los derechos y obligaciones constituidos jurídicamente a favor del Municipio;
- IV. Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que señalen otras leyes y ordenamientos a favor del Municipio; y
- V. La deuda pública municipal.”⁴

3

Camara de Diputados del H Congreso de la Union. (11 de julio de 2013). *Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de Camara de Diputados del H Congreso de la Union: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

4

Congreso del Estado de Guanajuato. (12 de julio de 2013). *Ley Organica Municipal para el Estado de Guanajuato*. Obtenido de diario oficial 7 de junio 2013.

1.5 ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los Municipios administraran libremente su hacienda la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, la cual se integra por:

- Los bienes muebles e inmuebles que forman parte de su patrimonio.
- De los rendimientos de sus bienes
- De las contribuciones que establezca el congreso del Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como por el cambio de valor de los inmuebles.
- Las participaciones federales
- Las aportaciones federales
- Los ingresos derivados por la prestación de servicios públicos a cargo del municipio.⁵

En materia de Hacienda Pública Municipal: El municipio Administrara libremente su Hacienda y controla la aplicación del presupuesto de egresos; Propone al Congreso del Estado en términos de ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos; y en su caso, autorizar las erogaciones

5

Camara de Diputados del H Congreso de la Union. (11 de julio de 2013). *Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de Camara de Diputados del H Congreso de la Union: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública municipal que se determinen conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos; Determinar la forma en que el tesorero y demás servidores públicos que manejen caudales públicos municipales, deban caucionar suficientemente su manejo; Aprueba la contratación de empréstitos en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios y solicitar la autorización correspondiente al Congreso del Estado.

Conoce los informes mensuales contables y financieros, que presente la Tesorería Municipal; desafectar por acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento, los bienes inmuebles del dominio público municipal, cuando éstos dejen de destinarse al uso común o al servicio público y así convenga al interés público; ejerce actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley; ejercer la reversión de los bienes inmuebles donados en los casos y conforme a las disposiciones previstas en la presente Ley.

Emitir las normas generales para la aprobación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles; y aprobar los movimientos de altas y bajas, registrados en el padrón de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.⁶

6

Camara de Diputados del H Congreso de la Union. (11 de julio de 2013). *Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de Camara de Diputados del H Congreso de la Union: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

1.6 LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

El gobierno del municipio es el ayuntamiento y entre otras de sus funciones es administrar los bienes y recursos de la hacienda municipal.

La hacienda pública municipal se crea con el propósito de que el municipio administre los recursos que garanticen su existencia, atendiendo sus necesidades y dar a sus habitantes los servicios que requieren. La hacienda municipal se encarga de la gestión de los recursos financieros tanto de su utilización como de su obtención, así como de su aplicación en la satisfacción de las necesidades de la población a través de los presupuestos aprobados.

La hacienda pública municipal está conformada con los recursos financieros, otorgados por la federación, el estado y los particulares. Los objetivos del gobierno tienen su origen en los problemas que se deben solucionar y que tienen algunas características: que sean públicos, que se les pueda dar solución con la puesta en marcha de un programa o acción de gobierno, que las implicaciones y costos sean viables. Algunos de los programas existentes son duraderos porque han pasado las evaluaciones y siguen dando solución a un problema específico, permanecen a pesar de cambios de gobierno.

En la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato artículo 198 dice: “La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio, así como por las contribuciones y otros ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor.

Los recursos que integran la Hacienda Pública Municipal serán ejercidos en forma directa por el Ayuntamiento o por quien éste autorice conforme a la Ley.⁷

1.7 LA AUTONOMIA MUNICIPAL

La autonomía municipal debe estar regida por la legalidad, los siguientes artículos son los que rigen el funcionamiento del municipio que tiene la facultad de gestionar y ordenar los asuntos públicos de sus gobernados, el ayuntamiento es el responsable directo de administrar la hacienda pública. De proponer y aprobar programas en beneficio de los habitantes.

El artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato hace referencia a la autonomía municipal: El ayuntamiento constituye la autonomía en el Municipio, es independiente y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Estado.

Dice el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato: El municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial, y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

Para que el municipio tenga autonomía con respecto al Estado, este debe tener un órgano de gobierno. Esto lo estipula el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que dice: El municipio será gobernado y administrado por un ayuntamiento, cuyos miembros se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo, mediante los principios de

7

Congreso del Estado de Guanajuato. (12 de julio de 2013). *Ley Organica Municipal para el Estado de Guanajuato*. Obtenido de diario oficial 7 de junio 2013:
http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/102/Ley_Org_nica_Municipal_para_el_Estado_de_Guanajuato__TEXTO_VIGENTE_.pdf

mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Guanajuato y al Código de Instituciones y de Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato: La autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que esta no le prohíba.

El H. Ayuntamientos decidirá cuáles Dependencias y Entidades deberán coordinar sus acciones con las particulares y las Entidades Municipales, Estatales y Federales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos señalados en el párrafo anterior.”⁸

8

Congreso del Estado de Guanajuato. (12 de julio de 2013). *Ley Organica Municipal para el Estado de Guanajuato*. Obtenido de diario oficial 7 de junio 2013:
http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/102/Ley_Org_nica_Municipal_para_el_Estado_de_Guanajuato__TEXTO_VIGENTE_.pdf

CAPITULO II

LOS INGRESOS PUBLICOS MUNICIPALES

2.1 CONCEPTO

Los ingresos públicos municipales son los recursos económicos que obtiene el municipio con carácter público, cuyo fin es aplicarlos en la satisfacción de las necesidades colectivas de la población, tales ingresos son:

- Impuestos
- Derechos
- Contribuciones Especiales
- Aprovechamientos
- Productos
- Participaciones Federales
- Aportaciones Federales
- Empréstitos⁹

También se pueden clasificar según la periodicidad con que se recaudan, esto es:

- ORDINARIOS: cuando el Municipio hace la recaudación de manera regular y constante, que se repite periodo a periodo, una característica importante de estos ingresos es que no disminuye el patrimonio del Municipio por lo general son aportaciones que hacen los particulares, pero también pueden provenir de la

9

Navarro, R. T. (2007). *Tesis la Administracion Tributaria Municipal*. Guanajuato, Gto: Universidad de Guanajuato.

administración estatal y federal, estos ingresos como los impuestos de alguna manera son los que sustentan y garantizan el funcionamiento del Municipio.

- EXTRAORDINARIOS: este tipo de aportaciones no son periódicas y no son repetibles, como por ejemplo los empréstitos, así como la venta de bienes inmuebles propiedad del Municipio, estos ingresos por lo regular se utilizan para hacer frente a imprevistos.

Otra clasificación de los ingresos públicos del Municipio está relacionada con su origen, es decir pueden ser tributarios o no tributarios:

- TRIBUTARIOS: Son los que los contribuyentes están obligados a pagar como derivado de su actividad económica, este tipo de ingresos están regulados por la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y son los que representan el grueso de la recaudación, tales como los impuestos, derechos y las contribuciones especiales.
- NO TRIBUTARIOS: estos son diferentes a los tributarios, como las donaciones, sanciones, participaciones Federales, aportaciones Federales y empréstitos.

2.2 LOS INGRESOS TRIBUTARIOS

Los ingresos tributarios son imposiciones fiscales que hace el Estado de manera unilateral y obligatoria a las personas que viven dentro de su territorio. Sin que por ello tenga que recibir servicios o beneficios personalizados e inmediatos.

Los ingresos tributarios son recursos que obtiene el Municipio, su propósito principal es hacer frente a los gastos corrientes y sustentar los programas orientados a la satisfacción de las necesidades de los habitantes.

La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de administrar la hacienda pública del Municipio, teniendo atribuciones en las siguientes materias: administración financiera, administración tributaria, deuda pública, bienes y servicios, recursos humanos, información, programación e inversión y proyectos.

“La tesorería, es una de las principales áreas de administración pública municipal, su importancia resalta en la responsabilidad de llevar a cabo una buena administración de los recursos financieros disponibles. A cargo del Tesorero Municipal está la recaudación, depósito y custodia de los fondos y valores municipales, así como la correcta aplicación de las Leyes Fiscales respectivas y la comprobación de los egresos correspondientes para la operación de la administración.”¹⁰

Los ingresos tributarios pueden clasificarse en tres grandes grupos:

- Impuestos: son impuestos las prestaciones en dinero que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, para cubrir los gastos públicos.¹¹

¹⁰

DIM, Programa Desarrollo Municipal. (s.f.). *GUIA PRACTICA DEL TESORERO MUNICIPAL*. Recuperado el 14 de julio de 2013, de <http://dimpuebla.com/cursos/Tesorer%EDa%20Municipal.pdf>

¹¹

Congreso del Estado de Guanajuato. (s.f.). *Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato*. Recuperado el 7 de septiembre de 2013, de Congreso del Estado de Guanajuato: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/31/HaciendaMunicipios_con_Decreto_86_PO_23_Ago_2013.pdf

- Derechos: los derechos por Servicios Públicos que proporcionen las diversas dependencias del Gobierno Municipal, se causaran en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque el gasto que deba ser remunerado por aquel, salvo el caso en que la disposición que fije el derecho, señale cosa distinta.
- Contribuciones especiales: esta contribución es el pago obligatorio que deberán efectuar al Fisco Municipal, los propietarios o poseedores, en su caso, de bienes inmuebles que resulten beneficiados por una obra pública¹²

El sistema tributario de los Estados Unidos Mexicanos está regido en esencia por la carta magna, en donde se estipula al respecto, la mayoría de las riquezas recaudadas bajo el concepto de impuestos son para la Federación, lo que no grava la Federación lo hacen los Estados basados en el artículo 124, lo que no grava la Federación ni el Estado le corresponde al Municipio, siempre y cuando lo autorice la legislatura local del Estado, siendo muy poco favorecido en esa distribución.

El sistema tributario debe reunir ciertas características, tales como ser equitativo, justo, eficiente, neutral, y comprensible para el contribuyente.

¹²

Congreso del Estado de Guanajuato. (s.f.). *Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato*. Recuperado el 7 de septiembre de 2013, de Congreso del Estado de Guanajuato:
http://www.congresogto.gob.mx/uploads/lley/pdf/31/HaciendaMunicipios_con_Decreto_86_PO_23_Ago_2013.pdf

- **EQUITATIVO:** es decir que cada contribuyente pague su justa parte
Existen dos principios básicos de equidad, el del beneficio y la capacidad de pago. El primero, establece que la gente debe pagar impuestos en función del beneficio que recibe por los servicios que provee el gobierno. El segundo, establece que la carga tributaria sobre una persona está en función de su capacidad para enfrentarla.¹³
- **JUSTO:** toda la población que realice una actividad económica debe pagar impuestos, no se debe tolerar exclusión de ninguna índole.¹⁴
- **EFICIENTE:** se debe hacer un uso eficiente de los recursos tributarios, las autoridades son las encargadas de administrarlos.¹⁵
- **NEUTRAL:** la política impositiva debe distorsionar mínimamente las decisiones de los diferentes agentes económicos, es decir, no debe ser la causa para modificar las decisiones de ahorro e inversión, ni impedir que las personas decidan dedicar más tiempo para trabajar. La no neutralidad impositiva puede llevar a la ineficiencia económica que se asocia con la imposición del exceso de gravamen o pérdida de bienestar de los agentes económicos.¹⁶
- **COMPRENSIBLE:** el sistema fiscal debe permitir una administración justa y no arbitraria y debe ser comprensible para el contribuyente. Para que no sea motivo de rezago o incumplimiento de sus obligaciones tributarias.¹⁷

¹³

Urbano, R. Z. (2010). *Sistema Tributario en México*. Mexico: Editorial Porrúa.

¹⁴ *Ibíd*

¹⁵ *Ibíd*

¹⁶

Urbano, R. Z. (2010). *Sistema Tributario en México*. Mexico: Editorial Porrúa.

¹⁷ *Ibíd*

- La estructura tributaria debe facilitar el uso de la política fiscal para los objetivos de estabilización y crecimiento. Los costos de administración y cumplimiento deben ser bajos, para que resulte compatible el resto de los objetivos y puedan ser alcanzados.¹⁸

2.2.1 IMPUESTOS

Se dice que el impuesto es una cantidad en numerario que se da al Estado o Municipio obligatoriamente como parte de un tributo para que este haga frente al gasto público.

Una de las encomiendas que tiene el Municipio es promover el desarrollo económico. Los impuestos son un instrumento de gran importancia para lograr este objetivo, sobre todo porque a través de estos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, uno de ellos es a través del gasto social que depende esencialmente de la recaudación lograda.

Aunque el hecho de que el sujeto pasivo, llámese persona física que está obligada pago de un impuesto, no implica que los recursos regresaran al sujeto en la forma de servicio público en particular, esto es porque se pueden utilizar para otros fines.

18

Urbano, R. Z. (2010). *Sistema Tributario en México*. Mexico: Editorial Porrúa.

El impuesto está conformado por varios elementos que son:

- a) HECHO IMPONIBLE: de acuerdo a la ley es la situación que conlleva un tributo.
- b) SUJETO PASIVO: la persona que paga ese tributo ya sea física o moral.
- c) BASE IMPONIBLE: la cuantificación del hecho imponible.
- d) GRAVAMEN: la proporción que se aplica a la base imponible.
- e) CUOTA TRIBUTARIA: la cantidad derivada del gravamen
- f) DEUDA TRIBUTARIA: reducir o aumentar la cuota tributaria con deducciones o recargos.¹⁹

El fin primordial del impuesto es que el Municipio se allegue de recursos, aunque actualmente se sabe que existen varios fines mencionados a continuación:

- *Redistribución del ingreso.* El sistema impositivo tributario tiene un punto fundamental, el de redistribuir el ingreso a favor de los gobernados, para otorgarles una buena calidad de vida; esto es, lo que recauda por concepto de impuestos, como lo es de traslación de dominio, lo distribuye a través del presupuesto del Municipio, siendo lógico pensar que entre más ingresos tenga mejores y más serán sus programas que favorezcan a su buen desarrollo.
- *Mejorar la eficiencia económica.* Se refiere a que los ingresos que tiene el Municipio sean aprovechados de la mejor manera, dándole importancia a las necesidades primordiales

¹⁹

Rodriguez, J. R. (2009). *Curso de Derecho Tributario, procedimiento y régimen sancionado*. México: Editorial Externado.

de los gobernados así como al funcionamiento de las entidades de gobierno. Cabe mencionar que se vuelve a constatar que entre más recaude el Municipio más necesidades serán cubiertas de mejor manera.

- *De fomento y desarrollo económico.* Los impuestos tienen como fin primordial el desarrollo económico del Municipio, logrando esto mediante los recursos que obtenga, estos se pueden destinar para algún sector o sectores económicos que necesiten mayor desarrollo.

En relación al objeto se clasifican en:

Directos. Son los que se aplican a la manifestación directa de la riqueza. Es decir son los que gravan a los ingresos obtenidos por las personas o empresas y sobre sus patrimonios como por ejemplo inmuebles, vehículos y lotes, etc.

El impuesto sobre traslación de dominio es del tipo directo, porque grava la transmisión o adquisición por cualquier título o causa, de bienes inmuebles así como los derechos reales vinculados a los mismos.

Es decir su objeto es gravar la transmisión o adquisición de bienes inmuebles, y esto implica que un bien material es intercambiado por otro fungible e implica que el patrimonio del sujeto pasivo ha cambiado y prácticamente se puede decir que ha crecido, esto es que el sujeto pasivo ha incrementado su riqueza.

Según la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato:

“Son impuestos las prestaciones en dinero que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, para cubrir los gastos públicos”²⁰

Los impuestos comprendidos en la ley son:

Impuesto predial

Impuesto sobre traslación de Dominio

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

Impuesto de Fraccionamientos

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.

²⁰

Congreso del Estado de Guanajuato. (s.f.). *Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato*. Recuperado el 7 de septiembre de 2013, de Congreso del Estado de Guanajuato:
http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/31/HaciendaMunicipios_con_Decreto_86_PO_23_Ago_2013.pdf

2.2.2 DERECHOS

“Son derechos las contraprestaciones de dinero que la Ley establece a cargo de quien recibe un servicio del Municipio en sus funciones de derecho público.”²¹

Los derechos que menciona la ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón del Estado de Guanajuato son.

Servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos,

Servicios de panteones

Servicios de Rastro

Servicios de seguridad publica

Servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija

Servicios de Tránsito y vialidad

Servicios de casa de la cultura

Servicios de protección civil

²¹

Congreso del Estado de Guanajuato. (s.f.). *Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato*. Recuperado el 7 de septiembre de 2013, de Congreso del Estado de Guanajuato:
http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/31/HaciendaMunicipios_con_Decreto_86_PO_23_Ago_2013.pdf

Servicios de asistencia y salud pública

Servicios de obra pública y desarrollo urbano

Servicios catastrales y de práctica de avalúos

Servicios en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominio

Expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios

Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas

Por servicios en materia ambiental

Por la expedición de constancias y certificaciones

Servicios en materia de acceso a la información pública

2.2.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

“Son contribuciones especiales las prestaciones legales que se establecen a cargo de quienes se benefician específicamente con alguna obra o servicio público. O de quienes, por el ejercicio de cualquier actividad particular, provocan un gasto público.”²²

Según la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato enmarca en los siguientes artículos las contribuciones especiales:

²²

Congreso del Estado de Guanajuato. (s.f.). *Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato*. Recuperado el 7 de septiembre de 2013, de Congreso del Estado de Guanajuato:
http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/31/HaciendaMunicipios_con_Decreto_86_PO_23_Ago_2013.pdf

“Artículo 229: Esta contribución es el pago obligatorio que deberán efectuar al Fisco Municipal, los propietarios o poseedores, en su caso, de bienes inmuebles que resulten beneficiados por una obra pública.

Artículo 230: Están obligados a pagar esta contribución los propietarios o poseedores cuyos inmuebles se encuentren ubicados con frente a la arteria donde se ejecuten las siguientes obras de urbanización:

- I. Banquetas y guarniciones;
- II. Pavimento;
- III. Atarjeas;
- IV. Instalación de redes de distribución de agua potable;
- V. Alumbrado público;
- VI. Instalación de drenaje;
- VII. Apertura de nuevas vías públicas; y
- VIII. Jardines u obras de equipamiento urbano”²³

2.3 LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

²³

Congreso del Estado de Guanajuato. (s.f.). *Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato*. Recuperado el 7 de septiembre de 2013, de Congreso del Estado de Guanajuato:
http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/31/HaciendaMunicipios_con_Decreto_86_PO_23_Ago_2013.pdf

Los ingresos no tributarios son los que se derivan de las actividades relativas a la explotación o uso de los bienes patrimoniales del municipio, así como por actos contractuales o bien por la voluntad de los particulares o administrados. También forman parte de los ingresos corrientes.

Estos son:

- APROVECHAMIENTOS
- PRODUCTOS
- PARTICIPACIONES FEDERALES
- APORTACIONES FEDERALES²⁴

2.3.1 APROVECHAMIENTOS

“Son aprovechamientos los recargos, las multas y todos los demás ingresos de derecho público que perciban los Municipios, que no sean clasificados como Contribuciones, Productos o Participaciones.”²⁵

²⁴

Navarro, R. T. (2007). *Tesis la Administracion Tributaria Municipal*. Guanajuato, Gto: Universidad de Guanajuato.

²⁵

Congreso del Estado de Guanajuato. (s.f.). *Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato*. Recuperado el 7 de septiembre de 2013, de Congreso del Estado de Guanajuato:
http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/31/HaciendaMunicipios_con_Decreto_86_PO_23_Ago_2013.pdf

El artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato menciona lo relativo a los aprovechamientos.

ARTÍCULO 259.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los Ingresos que se obtengan por concepto de:

I.- Rezagos;

II.- Recargos;

III.- Multas;

IV.- Reparación de daños renunciada por los ofendidos;

V.- Reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales;

VI.- Donativos y subsidios;

VII.- Herencias y Legados;

VIII.- Gastos de Ejecución; y

IX.- Administración de Impuestos, originados por la celebración de los convenios respectivos.

La ley de ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón del estado de Guanajuato vigente para el ejercicio fiscal del 2013, establece como aprovechamientos lo contenido en los Artículos 36, 37, 38, y 39 que establece las tarifas de recargos de algunos rubros.

2.3.2 PRODUCTOS

“Son productos los ingresos que perciben los Municipios, por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de derechos patrimoniales.”²⁶

Esto es mediante celebración de contratos y convenios celebrados con el Municipio, acordando los plazos términos y condiciones.

2.3.3 PARTICIPACIONES FEDERALES

En el Artículo 262 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato se mencionan las participaciones federales para los Municipios.

“Los Municipios del Estado recibirán las cantidades que les corresponda de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado”²⁷

²⁶

Congreso del Estado de Guanajuato. (s.f.). *Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato*. Recuperado el 7 de septiembre de 2013, de Congreso del Estado de Guanajuato:
http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/31/HaciendaMunicipios_con_Decreto_86_PO_23_Ago_2013.pdf

²⁷

Congreso del Estado de Guanajuato. (s.f.). *Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato*. Recuperado el 7 de septiembre de 2013, de Congreso del Estado de Guanajuato:
http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/31/HaciendaMunicipios_con_Decreto_86_PO_23_Ago_2013.pdf

En ramo 28 del presupuesto de Egresos de la Federación se les designa a los Estados y Municipios una cantidad de dinero y se le considera para gasto de ejercicio libre.

En el presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, en Participaciones a las Entidades Federativas y Municipios otorga a Guanajuato 301.7 millones de pesos como Ramo 28 otorgado al Estado de Guanajuato, expresado en el Anexo 10.1 del Presupuesto.²⁸

2.3.4 APORTACIONES FEDERALES

La federación transfiere a los Estados y Municipios de la República Mexicana recursos del Presupuesto de Egresos, para hacer frente a programas específicos de acuerdo a un plan anual y se hace directamente a las haciendas públicas del Estado y Municipales.

El ramo 33 es una partida de recursos que le permite a los Estados y Municipios fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas de gobierno cumpliendo objetivos en rubros con base en lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal artículos 25 a 51, en estos artículos se habla de los Fondos a los cuales se destinaran esos recursos.

- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

²⁸

Camara de Diputados del H. Congreso de la Union. (14 de julio de 2013). *Presupuesto de Egresos de la Federacion para el Ejercicio Fiscal 2013*. Obtenido de Camara de Diputados del H. Congreso de la Union: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2013.pdf

- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud
- Fondo e Aportaciones para la infraestructura Social
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
- Fondo de Aportaciones Múltiples
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Publica de los Estados
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

Para el ejercicio Fiscal 2013 la Aportación Federal será de 513, 903, 532, 030 de pesos en el Ramo 33. Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.²⁹

29

Camara de Diputados del H. Congreso de la Union. (14 de julio de 2013). *Presupuesto de Egresos de la Federacion para el Ejercicio Fiscal 2013*. Obtenido de Camara de Diputados del H. Congreso de la Union: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2013.pdf

CAPITULO III

MARCO JURIDICO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO

3.1 CONSTITUCION FEDERAL

REFORMA AL ART. 115 CONSTITUCIONAL DE DICIEMBRE DE 1999

“A partir del año 2002 los Ayuntamientos asumen la competencia de elaborar y presentar al Congreso Local sus iniciativas de Leyes de Ingresos. Esto en virtud de las reformas que el Constituyente Permanente en el Estado aprobó a la Constitución Política Local, motivadas fundamentalmente por la necesidad de adecuar este Cuerpo Normativo a las importantes modificaciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1999.

Uno de los aspectos medulares de la reforma constitucional local fue facultar a los ayuntamientos del Estado para presentar su propia iniciativa en materia de ingresos ante el Congreso del Estado. En este sentido, se superó el instrumento fiscal único aplicable a todos los municipios, ahora el Poder Legislativo recibe de cada uno de los cuarenta y seis ayuntamientos, una iniciativa que corresponde y aplica, exclusivamente, al ámbito espacial de cada municipio.

Esta reforma contribuyó, de manera importante, al fortalecimiento de la hacienda municipal, al permitir que individualmente, atendiendo a las particularidades y circunstancias económicas

y sociales de cada uno de los municipios, se plantee un instrumento fiscal que aspire a ser más justo para los ciudadanos, en tanto que cada ayuntamiento atiende las necesidades sociales.”³⁰

3.2 CONSTITUCION POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

En la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se hace referencia de las obligaciones de los habitantes y más específicamente lo referente a que están obligados a pagar impuestos.

ARTÍCULO 19 Fracción II. Son obligaciones de los habitantes del Estado:

II. Contribuir a los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio de su residencia, en la forma que dispongan las Leyes de la materia;

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato en su Artículo 117: De las facultades y obligaciones del ayuntamiento, fracción VIII hace referencia a la facultad que tiene el ayuntamiento para aprobar cuotas y tarifas:

“ Proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que

30

Comisión de Hacienda y Fiscalización Unidad de Estudios de las Finanzas Publicas. (s.f.). *Congreso del Estado de Guanajuato*. Recuperado el 23 de Febrero de 2013, de criterios tecnicos para la elaboracion de las iniciativas de leyes de ingresos municipales 2013: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/finanza/archivo/1/Criterios_T_cnicos_Elaboraci_n_Iniciativa_Ley_Ingresos_2013-.pdf

sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en os términos que señale la Ley.”³¹

3.3 LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO

“ARTICULO 179.- Están obligados al pago de este Impuesto las personas físicas o morales que transmiten o adquieren por cualquier título o causa, bienes inmuebles ubicados en el Estado, así como los derechos reales vinculados a los mismos.”³²

31

Congreso del Estado de Guanajuato. (15 de julio de 2013). *Constitucion Politica para el Estado de Guanajuato*. Obtenido de Congreso del Estado de Guanajuato:
http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/1/Constitucion_con_Decretosd_64__65__66__y_67_PO_17_mayo_13.pdf

32

Congreso del Estado de Guanajuato. (s.f.). *Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato*. Recuperado el 7 de septiembre de 2013, de Congreso del Estado de Guanajuato:
http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/31/HaciendaMunicipios_con_Decreto_86__PO_23_Ago_2013.pdf

“ARTÍCULO 180.- La base de este impuesto será el valor más alto entre el Fiscal registrado, en su caso, el de operación y el pericial realizado por peritos fiscales autorizados por la Tesorería Municipal correspondiente con antigüedad no mayor a un año.

Para los efectos de este Impuesto, también podrá presentarse peritaje bancario con antigüedad no mayor a un año.”³³

3.4 JURISPRUDENCIA

Reducción de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato al impuesto sobre traslación de dominio

“ARTÍCULO 181.- En todas las operaciones se reducirá el valor del inmueble de la siguiente manera:

I.- La cantidad que represente cinco veces el salario mínimo general diario que corresponda en el lugar en que se encuentre ubicado el inmueble;

33

Congreso del Estado de Guanajuato. (s.f.). *Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato*. Recuperado el 7 de septiembre de 2013, de Congreso del Estado de Guanajuato:
http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/31/HaciendaMunicipios_con_Decreto_86_PO_23_Ago_2013.pdf

II.- La cantidad que represente siete veces el salario mínimo general diario que corresponda en el lugar en que se encuentre ubicado el inmueble, cuando éste se destine a la vivienda de interés social, en los términos de la Ley de Vivienda para el Estado de Guanajuato.

Para los efectos de este impuesto y se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.”³⁴

A pesar de que el párrafo anterior es el texto vigente de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, la Ley de Vivienda para el Estado de Guanajuato ha sido derogada, y en su lugar se promulgo el Código Territorial para el Estado y Los Municipios de Guanajuato.

“ARTÍCULO 182.- La reducción a que se refiere el Artículo anterior, se otorgará por unidad u operación. Las adquisiciones sobre inmuebles colindantes o sobre parte de los adquiridos o poseídos, que realice el mismo adquirente dentro del término de dos años no gozarán de esta reducción.

Tratándose de inmuebles que estén constituidos por departamentos habitacionales, la reducción a que se refiere el artículo anterior, se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

34

Congreso del Estado de Guanajuato. (s.f.). *Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato*. Recuperado el 7 de septiembre de 2013, de Congreso del Estado de Guanajuato:
http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/31/HaciendaMunicipios_con_Decreto_86_PO_23_Ago_2013.pdf

Cuando se transmita el usufructo o la nuda propiedad, únicamente se tendrá derecho al 50% de la reducción por cada uno de ellos.”³⁵

“ARTICULO 183.- Este Impuesto se causará y liquidará, de acuerdo con las tasas que señale anualmente la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato.”³⁶

“ARTICULO 184.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la fecha del otorgamiento del contrato o de los instrumentos en que consta la transmisión de los bienes o derechos reales, mediante declaraciones que se presentaran en la Tesorería Municipal respectiva, en las formas oficiales autorizadas para tales efectos.”³⁷

“ARTICULO 185.- Si el acto o contrato se hace constar en Escritura Pública, el Notario Público firmará y presentará la declaración. Si se trata de contrato que se haga constar en escritura otorgada fuera del Estado, la declaración será firmada por cualquier interesado y a ella se acompañará copia certificada del instrumento. Si la transmisión de la propiedad se opera como consecuencia de una resolución judicial, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva.”³⁸

³⁵

Congreso del Estado de Guanajuato. (s.f.). *Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato*. Recuperado el 7 de septiembre de 2013, de Congreso del Estado de Guanajuato:
http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/31/HaciendaMunicipios_con_Decreto_86_PO_23_Ago_2013.pdf

³⁶ *Ibídem*

³⁷ *Ibídem*

³⁸ *Ibídem*

Para aplicar la reducción al impuesto sobre traslación de dominio el Código Territorial para el Estado y Municipios del Estado de Guanajuato hace referencia a los tipos de vivienda.

“Artículo 462: Para los efectos de este Título, se entiende por vivienda de interés social, aquella que sea adquirida o susceptible de ser adquirida por trabajadores de bajo ingreso sujetos a subsidio federal, estatal o municipal para adquisición de vivienda; en caso de no existir un programa de subsidios, se considerará aquella cuyo monto al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevada esta cantidad al año.

Se entienda por vivienda popular o económica, aquella cuyo monto al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por once el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevada esta cantidad al año.³⁹

39

Congreso del Estado de Guanajuato. (s.f.). *Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato*. Recuperado el 7 de septiembre de 2013, de Congreso del Estado de Guanajuato:
http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/31/HaciendaMunicipios_con_Decreto_86__PO_23_Ago_2013.pdf

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO

4.1 CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO

La traslación de dominio se realiza cuando una persona física o jurídica colectiva enajena o adquiere un bien inmueble, por cualquier título, esto es donación, compra venta, sucesión, prescripción, fideicomiso, permuta,

DONACION: Es cuando una persona conocida como donante, se obliga a transferir gratuitamente la totalidad o parte de sus bienes a otra, conocida como donatario.

“En nuestro régimen legal solo las cosas son objeto de donación, si fuera la transmisión gratuita de un derecho seria cesión y no donación. Es posible que el contrato de donación obligue al donatario a hacer o pagar algo, sea en beneficio del donante o de un tercero”.⁴⁰

COMPRA VENTA: Se define como el contrato que celebran dos partes, el vendedor y el comprador en donde el primero se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a su vez se obliga a pagar un precio, que generalmente es monetario.

SUCESION: Es la transmisión a título universal, a una o varias personas vivas del patrimonio dejado por una persona fallecida.

⁴⁰

Citro, G. (s.f.). *Monografias*. Recuperado el 24 de 12 de 2012, de <http://www.monografias.com/trabajos6/dona/dona.shtml>

PREESCRIPCION: Se define como el medio para adquirir bienes, mediante el transcurso de cierto tiempo y de ciertas condiciones establecidas por la ley, la prescripción debe ser reclamada porque no opera oficiosamente. Los bienes inmuebles prescriben a los cinco años cuando se hayan poseído de buena fe a título de dueño y 10 años cuando es de mala fe.

PERMUTA: Es el cambio que se realiza de un inmueble por otro.

4.2 OBJETO DEL IMPUESTO

El objeto del impuesto sobre traslación de dominio es gravar la transmisión o adquisición de la propiedad de un bien inmueble, así como los derechos reales vinculados a los mismos.

El trámite para el cálculo y pago del impuesto sobre la traslación de dominio se hace a través de un Notario Público, artículo 185 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el cual está obligado a entregar a la tesorería municipal la documentación requerida, copia del predial pagado vigente, avalúo del inmueble con una antigüedad no mayor un año hecho por un perito valuador certificado, y el formato oficial en donde se hace el cálculo del impuesto y en algunos casos copia certificada de la escritura antecedente y copia de las identificaciones de las partes contratantes.

La tarifa que aplican Los municipios del estado de Guanajuato para el cobro del impuesto sobre traslación de dominio es de la siguiente manera en el ejercicio fiscal 2013.

0.50% cobran los municipios de Abasolo, Acambaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuernavaca, Doctor Mora, Dolores Hidalgo, Guanajuato, Huarimaro, Jaral del Progreso, Jerecuaro, Moroleon, Ocampo, Penjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatio, Silao, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagran, Xichu, Yuriria.

0.465% Manuel Doblado

0.75% Celaya

0.78% Irapuato

León lo cobra de la siguiente manera:

Límite Inferior	Límite superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$0.01	\$1,050,000.00	\$0.00	0.56%
\$1,050,000.01	\$1,200,000.00	\$5,880.00	0.65%

\$1,200,000.01	\$1,400,000.00	\$6,855.00	0.70%
\$1,400,000.01	En adelante	\$8,255.00	0.75%

41

4.3 SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO

El sujeto activo del impuesto sobre traslación de dominio es la Tesorería Municipal, con facultades tributarias para la obtención de los ingresos que tiene a su favor el municipio, es la encargada de hacer el cobro de dicho impuesto.

El artículo 3 de la Ley de ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, ejercicio Fiscal 2013 dice al respecto: “La Hacienda Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.”

En la misma ley en su artículo 7 establece la tasa del 0.5% para el impuesto sobre Traslación de Dominio.⁴²

41

Congreso de Guanajuato. (26 de diciembre de 2012). *Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato*. Recuperado el 6 de 06 de 2013, de <http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ejercicio/publicacion/261/25-28.pdf>

42

Congreso del Estado de Guanajuato. (s.f.). *Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato*. Recuperado el 7 de septiembre de 2013, de Congreso del Estado de Guanajuato: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/31/HaciendaMunicipios_con_Decreto_86_PO_23_Ago_2013.pdf

4.4 SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO

El sujeto pasivo del impuesto es la persona física o moral en la que recae la obligación de pagar una contribución, cuando su conducta encuadre en el supuesto que la ley prevé.

El sujeto pasivo del impuesto sobre traspaso de dominio son las personas físicas o morales que enajenan o adquieren un bien inmueble.

En el caso del impuesto sobre traspaso de dominio el sujeto pasivo o contribuyente es el que está obligado a pagar el tributo, porque su conducta encuadra en el supuesto previsto por la ley.

4.5 ELIMINACION DE LAS REDUCCIONES A LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO

REDUCCION: “Es un beneficio fiscal que aminora la cuota de un tributo y que establece la legislación con la finalidad de cumplir determinados objetivos de política económica y social e incentivar las inversiones”⁴³

43

Jesus Rafael, F. J. (s.f.). *<http://tesisugto.blogspot.mx/2010/01/14-definicion-de-deduccion-definicion.html>*. Recuperado el 30 de 12 de 2012, de <http://tesisugto.blogspot.mx/2010/01/14-definicion-de-deduccion-definicion.html>

Para determinar la base del impuesto se toma el valor más alto de entre el valor catastral y el que arroje un avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado o incluso el de un avalúo bancario siempre y cuando que estos últimos no tengan una antigüedad superior a un año.

El impuesto no se aplica directamente al valor del inmueble sino que primeramente se lleva a cabo una reducción a la base en la cantidad que resulta de 10 salarios mínimos vigente en el área geográfica elevada al año, al valor del inmueble menos la cantidad calculada se le aplica desde el 0.443% o hasta 0.78% según el municipio donde se encuentre.

Dependiendo del tipo de vivienda que se trate, sea de interés social o popular, según el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato la vivienda de interés social es aquella adquirida por trabajadores de bajo ingreso sujetos a subsidio federal, estatal o municipal para adquisición de vivienda, que no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general diario vigente en el Estado elevado a un año. Y vivienda popular o económica es aquella cuyo valor no exceda de multiplicar por once el salario mínimo general diario vigente en el Estado elevado a un año

4.6 IMPACTO DE LA REDUCCION A LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Al calcular el impuesto sobre traslación de dominio se le otorga un beneficio al contribuyente , en el sentido que se reduce la base, aplicando lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, pero esto permite que muchos de los actos queden fuera del rango y no se cause o pague el impuesto.

La hacienda pública municipal deja de percibir el ingreso del cobro del total de los actos que encuadran en el supuesto que marca el artículo 183 y 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

La afectación es directamente a la Hacienda Pública Municipal, ya que lo mucho o poco que pudiera recaudarse, eliminando las reducciones al impuesto sobre traslación de dominio se fortalecería a la hacienda pública, además de que la población podría obtener mejores servicios públicos.

A continuación se mostraran algunos ejemplos de cálculo del impuesto sobre traslación de dominio, con el propósito de entender la forma en que se calcula según el tipo de vivienda que se trate, aplicando la reducción que marca la ley y sin ella, se ha tomado como referencia la ley ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón Guanajuato.

Ubicación geográfica: Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

Ubicación temporal: Año 2013

Ubicación económica: zona “B” de conformidad con la CNSM (Comisión Nacional de Salarios Mínimos). A partir del 1 de enero.

Salario mínimo general vigente de la zona “B”: \$ 61.38⁴⁴

Tarifa: 0.50 %

44

Servicios de Administración Tributaria. (15 de mayo de 2013). *Salarios minimos zona B*. Obtenido de SAT:
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/salarios_minimos/

Cálculo del impuesto sobre traslación de dominio con reducciones:

Caso 1 Se trata de una vivienda popular catalogada de esta manera en los terminos del artículo 402, fracción I inciso a) del Código Territorial para el Estado y Municipios de Guanajuato, donde dice que no debe exceder su costo de 11 salarios mínimos elevados a un año, esto es de 246,440.70 pesos

Valor catastral: \$ 130,00.00

Valor de avalúo fiscal: \$ 150,000.00

Base: \$ 150,000.00

Categoría: vivienda popular

10 salarios por \$ 61.38 por 365= \$ 224,037.00

Reducción: \$ 224,037.00

Base menos deducción: \$ - 74,037.00 jurídicamente corresponde a 0

Tarifa: Municipio de Purísima de Bustos 0.5%

Impuesto resultado: 0

Caso 2 Ejemplo con respecto a una vivienda de interés social, catalogada en el artículo 402, fracción I, inciso b) del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuyo costo no debe exceder de 25 salarios mínimos elevados a un año, esto es, 560,092.5 pesos.

Valor catastral: \$ 480,000.00

Valor de avalúo fiscal: \$ 500,000.00

Base: \$ 500,000.00

Categoría: Vivienda de interés social

10 salarios por \$ 61.38 por 365 =\$ 224,037.00

Reducción: \$ 224,037.00

Base menos deducción: \$275,963.00

Tarifa: Municipio de Purísima de Bustos 0.5%

Impuesto resultado: \$ 1,379.81

Caso 3 Vivienda cuyo valor la ubica por encima de la categoría de vivienda de interés social, esto es que exceda en su costo a los 560,092.5 pesos

Valor catastral: \$ 550,000.00

Valor de avalúo fiscal: \$ 570,000.00

Base: \$ 570,000.00

Categoría: vivienda normal

10 salarios por \$ 61.38 por 365 =\$ 224,037.00

Reducción: \$ 224,037

Base menos deducción: \$ 345,963.00

Tarifa: Municipio de Purísima de Bustos 0.5%

Impuesto resultado: \$ 1,729.81

Caso 4 Vivienda de tipo residencial, denominada así porque cuenta con accesorios y aéreas de comodidad aparte de los servicios básicos.

Valor catastral: \$ 970,000.00

Valor de avalúo fiscal: \$ 1, 150,000.00

Base: \$ 1, 150,000.00

Categoría: Vivienda por encima del promedio

10 salarios por \$ 61.38 por 365 = \$ 224,037.00

Reducción: \$ 224,037.00

Base menos deducción: \$ 925,963.00

Tarifa: Municipio de Purísima de Bustos 0.5%

Impuesto resultado: \$ 4,629.81

Mismos ejemplos calculando el impuesto sobre traslación de dominio sin aplicar las reducciones.

Caso 1

Valor catastral: \$ 130,000.00

Valor de avalúo fiscal: \$ 150,000.00

Base: \$ 150,000.00

Tarifa: Municipio de Purísima de Bustos 0.5%

Impuesto resultado: \$ 750.00

Caso 2

Valor catastral: \$ 480,000.00

Valor de avaluó fiscal: \$ 500,000.00

Base: \$ 500,000.00

Tarifa: Municipio de Purísima de Bustos 0.5%

Impuesto resultado: \$ 2,500.00

Caso 3

Valor catastral: \$ 550,000.00

Valor de avaluó fiscal: \$ 570,000.00

Base: \$ 570,000.00

Tarifa: Municipio de Purísima de Bustos 0.5%

Impuesto resultado: \$ 2850.00

Casa 4

Valor catastral: \$ 970,000.00

Valor de avaluó fiscal: \$ 1, 150,000.00

Base: \$1, 150,000.00

Tarifa: Municipio de Purísima de Bustos 0.5%

Impuesto resultado: \$ 5,750.00

Analizando los ejemplos observamos que:

Ejemplo 1

Impuesto calculado con reducciones: 0

Impuesto calculado sin reducciones: \$ 750.00

Diferencia que dejo de pagarse: \$ 750.00

Ejemplo 2

Impuesto calculado con reducciones: \$ 1, 379.81

Impuesto calculado sin reducciones: \$ 2, 500.00

Diferencia que dejo de pagarse: \$ 1, 120.19

Ejemplo 3

Impuesto calculado con reducciones: \$ 1, 729.81

Impuesto calculado sin reducciones: \$ 2, 850.00

Diferencia que dejo de pagarse: \$ 1, 120.19

Ejemplo 4

Impuesto calculado con reducciones: \$ 4, 629.81

Impuesto calculado sin reducciones: \$ 5, 750.00

Diferencia que dejo de pagarse: \$ 1, 120.19

Por las constantes que se presentan a reserva de mayor análisis, pareciera que el Municipio está dejando de recaudar \$ 1, 120.19, por cada acto de impuesto sobre traslación de dominio, exceptuando los de vivienda popular que siguen pagando menos con un aumento de \$ 750 en ese caso en particular.

Sigue prevaleciendo la proporcionalidad del impuesto para los que menos tienen, fundamentalmente porque su cálculo es proporcional al valor de la vivienda.

Guanajuato sigue siendo uno de los Estados en donde el pago del impuesto sobre traslación de dominio es menor, el bajo porcentaje con que se grava está por debajo de los demás Estados como lo muestra el anexo 1.

PROPUESTA

En la formalización de un acto que tiene como objetivo transmitir la propiedad de un inmueble, el notario público se percató de la carga que representa para el contribuyente como son los gastos, honorarios, impuestos y derechos, para cada caso en particular, y tratándose específicamente del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, pareciera ser un impuesto que poco cumple con el principio de proporcionalidad, pues si bien es cierto que uno de los objetivos de dicho principio es que pague más el que más tiene, o que pague más quien más ingresos recibe, no debiera interpretarse que el que menos tiene no deba de pagar porque tan injusto sería para este último que el que más tiene pagara igual que él, como lo es para el de mayor ingreso, por consiguiente a juicio personal la correcta aplicación del principio citado es que al cumplirse este, todos y cada uno de los contribuyentes paguen de acuerdo a su capacidad económica o contributiva ; consecuentemente a partir de este razonamiento lógico jurídico se hace la propuesta siguiente:

PROPUESTA

Se propone eliminar las reducciones a la base imponible para el cálculo del Impuesto para Traslación de Dominio, previstas en el artículo 181 de La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes.

Artículo 181.- ... Derogado

I.- ... Derogada

II.-... Derogada

III.-... Derogada

Párrafo segundo.- Derogado

Para los efectos de este impuesto se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

Artículo 182.- Derogado

CONCLUSIONES

Primera

El municipio, conforme al marco constitucional y legal, cuenta con autonomía para administrar su hacienda pública.

Segunda

Del estudio realizado sobre el presente trabajo de tesis, se concluye que el municipio en el Estado de Guanajuato, tiene su fortaleza en sus ingresos propios, particularmente en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio, como contribución inmobiliaria municipal.

Tercera

El Impuesto Sobre Traslación de Dominio, grava la transmisión o adquisición de bienes inmuebles, así como los derechos reales vinculados a dichos inmuebles, mediante todo acto jurídico traslativo de dominio, entre los cuales, se encuentran la compra venta, donación sucesión, prescripción, permuta, así como por fideicomiso.

Cuarta

Las reducciones al valor del inmueble que sirve de base imponible para el cálculo y entero del Impuesto sobre Traslación de Dominio, si bien es cierto, que es un beneficio a favor de los contribuyentes; sin embargo, el otorgarles dichos beneficios se afecta la recaudación de los municipios del Estado, en razón de que se deja de cobrar un monto considerable sobre dicha contribución municipal, incidiendo de manera determinante sus finanzas públicas.

Quinta

Se propone eliminar las reducciones a la base imponible del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, que permitirá fortalecer la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Sexta

Al presente trabajo de tesis, se adjunta un cuadro comparativo como Anexo 1, mediante el cual podemos conocer el modelo y estructura legal del impuesto sobre traslación de dominio, así como sus tasas aplicables a la base imponible del impuesto en otros Estados de la Republica.

ANEXOS:

ANEXO 1

CUADRO INFORMATIVO DE LAS TASAS QUE GRAVAN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA PARA EL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Entidad	Denominación Del impuesto	2012	Fundamento	Fuente de información
Aguascalientes	ISAI	2 %	LIM Aguascalientes	http://www.ags.gob.mx/transparencia/art.9/seccion1/municipal/Ley%20de%20Igresos%20del%20Municipio%20Aguascalientes%20para%20el%20Ejercicio%20Fiscal%20del%202012.pdf
Baja California	ISAI	2%	LHM	http://www.tijuana.gob.mx/Leyes/pdf2011/leyes/LEYHAMUN_30ABR2010.pdf
Baja California Sur	ISAI	2%	LHM	http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=170&Itemid=118
Campeche	ISAI	3%	LHM	http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2468&catid=4
Chiapas	ISTD	1%	LIM	http://www.tuxtla.gob.mx/2011/Leyes/ley_ingre

			Tuxtla Gutiérrez	sos2012.pdf
Chihuahua	ISTD	2%	CM	http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Transparencia/?p=81
Coahuila	ISAI	3%	LIM	www.catastrodecoahuila.gob.mx/sitio/municipios/docs/li_saltillo.doc
Colima	ISTP	Tarifa Progresiva 3%	LHM	http://www.colima.gob.mx/2010/php/ser/?eCodSeccion=2063
Distrito Federal	ISAI	Tarifa Progresiva 1.1 a 4.5 % Adicional Cuota fija	CFDF	http://www.finanzas.df.gob.mx/documentos/CodigoFiscal_2011.pdf
Durango	ISTD	2%	LIM	http://utim.municipiodurango.gob.mx/es/apartados/juridico_y_normatividad
Estado de México	ISAI	Tarifa Progresiva 1.2 a 2.1 % Adicional Cuota fija		http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/cod/vig/codvig007.pdf

Guanajuato	ISTD	0.50%	LIM Guanajuato	http://guanajuatocapital.gob.mx/Leydeingresos2012.pdf
Guerrero	ISAI	2%	LIM Chilpancingo	http://www.congresogro.gob.mx/arch/leyes/INGRESOS%202012/CHILPANCIINGO.pdf
Hidalgo	ISTD	2%	LHM	http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa
Jalisco	ISTP	2.5 a 3% Adicional Cuota fija	LIM Zapopan	http://zapopan.s3.amazonaws.com/wpcontent/uploads/2012/01/LeyIngresos2012.pdf
Michoacán	ISAI	2%	LIM Uruapan	http://www.congresomich.gob.mx/web/demo/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=168&Itemid=1
Morelos	ISABI	2%	LIM Cuernavaca	http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2011/4943.pdf
Nayarit	ISAI	2%	LIM Tepic	http://www.tepic.gob.mx/transparencia/ingresos2012.pdf
Nuevo León	ISAI	2%	LHM	http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_hacienda_para_los_municipios_del_estado_de_nuevo_leon/
Oaxaca	ISTD	2%	LIM Oaxaca de Juárez	http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx/transp/norm/_leyingresos2012.pdf
Puebla	ISAI	1.80%	LIM Puebla	http://www.pueblacapital.gob.mx/work/sites/pue/resources/LocalContent/1531/4/ley_ingresos12.pdf
Querétaro	ISTD	2%	LHM	http://www.municipiodequeretaro.gob.mx/images/stories/Normatividad/Le

o				yes/LHMEQA.pdf
Quintana Roo	ISAI	2%	LHM	http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/
San Luis Potosí	IAI	1.6%	LIM	http://148.235.65.21/LIX/documentos/act_legislativa/Gacetas/1erPOS3erAEL/20111213_GP_SO89/Parte_I_BIS.htm
Sinaloa	IAI	2%	LHM	http://www.mazatlan.gob.mx/leyes/ley_hacienda_municipal.pdf
Sonora	ISTDBI	2%	LIM Hermosillo	http://www.congresoson.gob.mx/InfoPublica/Juridico/2012/Hermosillo.pdf
Tabasco	ISTDBI	2%	LHM	http://www.tsjtabasco.gob.mx/legislacion/Leyes%20y%20Codigos/leyeshtml/LEY17.HTM
Tamaulipas	ISAI	2%	LIM Nuevo Laredo	http://po.tamaulipas.gob.mx/periodicos/2011/1211/pdf/cxxxvi-152-211211F-ANEXO.pdf
Tlaxcala	ISTBI	2%	LIM Municipios	http://periodico.tlaxcala.gob.mx/periodico/images/pdf1/ex13122011.pdf
Veracruz	ISTBI	1%	CHM Xalapa	http://www.legisver.gob.mx/?p=ley
Yucatán	ISAI	2%	LIM Mérida	http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/norma/contenido/pdfs/archivos2012/leyes12.pdf
Zacatecas	ISAI	2%	LIM Zacatecas	http://municipiozacatecas.gob.mx/transparencia/ac/wpcontent/uploads/2011/06/LEY-DE-INGRESOS-DEL-MUNICIPIO-DEZACATECAS-2012.pdf

Legislación fiscal local vigente a 2012, LHM = Ley de Hacienda Municipal; LIM = Ley de Ingresos Municipal; CHM = Código Hacendario Municipal; CF = Código Financiero; CFDF

= Código Fiscal del Distrito Federal; ISAI = Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles; ISTD = Impuesto Sobre Traslación de Dominio; ISTP = Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales; ISTDBI = Impuesto Sobre Transmisión de Bienes Inmuebles; IAI = Impuesto de Adquisición de Inmuebles.⁴⁵

⁴⁵

Fabiola D. Aguilar, J. Á. (s.f.). *Instituto para el desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas*. Recuperado el 28 de 12 de 2012, de <http://www.indetec.gob.mx/News/files/6%20%20ISABI.pdf>

BIBLIOGRAFIA

- Camara de Diputados del H Congreso de la Union. (11 de julio de 2013). *Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de Camara de Diputados del H Congreso de la Union: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
- Camara de Diputados del H. Congreso de la Union. (14 de julio de 2013). *Presupuesto de Egresos de la Federacion para el Ejercicio Fiscal 2013*. Obtenido de Camara de Diputados del H. Congreso de la Union: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2013.pdf
- Citro, G. (s.f.). *Monografias*. Recuperado el 24 de 12 de 2012, de <http://www.monografias.com/trabajos6/dona/dona.shtml>
- Comisión de Hacienda y Fiscalización Unidad de Estudios de las Finanzas Publicas. (s.f.). *Congreso del Estado de Guanajuato*. Recuperado el 23 de Febrero de 2013, de criterios tecnicos para la elaboracion de las iniciativas de leyes de ingresos municipales 2013: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/finanza/archivo/1/Criterios_T_cnicos_Elaboraci_n_Iniciativa_Ley_Ingresos_2013-.pdf
- Congreso de Guanajuatoo. (26 de diciembre de 2012). *Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato*. Recuperado el 6 de 06 de 2013, de <http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ejercicio/publicacion/261/25-28.pdf>
- Congreso del Estado de Guanajuato. (12 de julio de 2013). *Codigo Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*. Obtenido de Congreso de Guanajuato: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/codigo/pdf/8/C_digo_Territorial_para_el_Estado_y_los_Municipios_de_Guanajuato_con_FE_DE_ERRATAS_PO_25_de_septiembre_y_12_Oct_2012.pdf
- Congreso del Estado de Guanajuato. (15 de julio de 2013). *Constitucion Politica para el Estado de Guanajuato*. Obtenido de Congreso del Estado de Guanajuato: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/1/Constitucion_con_Decretosd_64__65__66__y_67_PO_17_mayo_13.pdf
- Congreso del Estado de Guanajuato. (12 de julio de 2013). *Ley Organica Municipal para el Estado de Guanajuato*. Obtenido de diario oficial 7 de junio 2013: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/102/Ley_Org_nica_Municipal_pa_ra_el_Estado_de_Guanajuato__TEXTO_VIGENTE_.pdf
- Congreso del Estado de Guanajuato. (s.f.). *Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato*. Recuperado el 7 de septiembre de 2013, de Congreso del Estado de Guanajuato:

http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/31/HaciendaMunicipios_con_Decreto_86__PO_23_Ago_2013.pdf

DIM, Programa Desarrollo Municipal. (s.f.). *GULA PRACTICA DEL TESORERO MUNICIPAL*. Recuperado el 14 de julio de 2013, de <http://dimpuebla.com/cursos/Tesorero%20Municipal.pdf>

Fabiola D. Aguilar, J. Á. (s.f.). *Instituto para el desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas*. Recuperado el 28 de 12 de 2012, de <http://www.indetec.gob.mx/News/files/6%20%20ISABI.pdf>

Jesus Rafael, F. J. (s.f.). <http://tesisugto.blogspot.mx/2010/01/14-definicion-de-deducccion-definicion.html>. Recuperado el 30 de 12 de 2012, de <http://tesisugto.blogspot.mx/2010/01/14-definicion-de-deducccion-definicion.html>

Navarro, R. T. (2007). *Tesis la Administracion Tributaria Municipal*. Guanajuato, Gto: Universidad de Guanajuato.

Rodriguez, J. R. (2009). *Curso de Derecho Tributario, procedimiento y régimen sancionado*. México: Editorial Externado.

Servicios de Administracion Tributaria. (15 de mayo de 2013). *Salarios minimos zona B*. Obtenido de SAT: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/salarios_minimos/

Teresita, R. H. (1985). *Derecho Municipal*. Mexico: Editorial Porrúa.

Urbano, R. Z. (2010). *Sistema Tributario en México*. Mexico: Editorial Porrúa.

Máximo N. Gámiz Parral, Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Limusa, 2006 p 54, 94, 145

De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 2005, p 301

Alvarado Esquivel Miguel de Jesús, Manual de Derecho Tributario, Editorial Porrúa, México 2005. P 18, 23

Ortega Maldonado Juan Manuel, Primer curso de derecho Tributario Mexicano, Editorial Porrúa, México 2004

Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto, Compendio de Derecho Administrativo, Primer Curso,
Octava edición, Editorial Porrúa, México 208